

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS



RESOLUCIÓN No. JD-014-015
 De 14 de agosto de 2015

DE LA JUNTA DIRECTIVA
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que las presentes disposiciones están dirigidas a las actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, a fin de dotarlos de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a las actividades realizadas por las siguientes profesionales sujetas a supervisión: Los abogados, contadores públicos autorizados y notarios, sólo cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen en nombre de un cliente o por un cliente las siguientes actividades;

1. Compraventa de inmuebles;



2. Administración de dinero, valores bursátiles u otros activos del cliente;
3. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
4. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de compañías;
5. Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomiso y demás;
6. Compra-venta de personas jurídicas o estructuras jurídicas;
7. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogado, actúe como director apoderado de una compañía o una posición similar, con relación a otras personas jurídicas;
8. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una compañía, sociedad o cualquiera otra persona jurídica o estructura jurídica que no sea de su propiedad;
9. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como un accionista testafiero para otra persona;
10. Actuación o arreglo para que una persona, pagada por el abogado o firma de abogados, actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica; y
11. La de agente residente de entidades jurídicas constituidas o existentes de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Artículo 2. Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la República de Panamá. El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como los tipifica la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 del 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Aplicación de las medidas de debida diligencia conforme al nivel de riesgo. Los abogados, contadores públicos autorizados y notarios, deberán, en todo momento que formalicen gestiones administrativas o legales en el ejercicio de las actividades señaladas en el artículo número uno (1) del presente reglamento, realizar una debida diligencia básica del cliente; y una debida diligencia ampliada o reforzada cuando el cliente sea extranjero, cuando el cliente requiera el manejo de efectivo o cuasi-efectivo por montos superiores a los diez mil balboas (B/.10,000.00), así como de aquellas clientes que se identifiquen como personas expuestas políticamente, así como extranjeros provenientes de países de alto riesgo.



Cuando se identifique que el cliente tiene un perfil de alto riesgo, se deberá aplicar la debida diligencia ampliada o reforzada.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona natural. Los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona natural, los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Dirección física;
3. Dirección para correspondencia, si es distinta a la dirección física;
4. Número telefónico;
5. Número de teléfono móvil, si lo tuviera;
6. Número de fax, si lo tuviera;
7. Dirección de correo electrónico, si lo tuviera;
8. Actividad principal a la que se dedica;
9. Copia de un documento de identidad personal nacional o pasaporte;
10. Datos de contacto de una persona natural o persona jurídica que pueda brindar referencias bancarias y comerciales del cliente o del tercero en cuyo nombre actúa, cuando sea aplicable, o la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y comerciales y del tercero en cuyo nombre actúa, de ser aplicable; y
11. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo.

Artículo 5. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona jurídica, los siguientes datos:

1. Nombre completo;
2. Jurisdicción y datos de inscripción o registro;
3. Dirección física;
4. Dirección para correspondencia, si es distinta a la dirección física.;
5. Número telefónico;
6. Número de fax, si lo tuviera;
7. Nombre de su representante legal o persona responsable de su administración.
8. Dirección de correo electrónico del representante legal o persona responsable de su administración;



9. Actividad principal a la que se dedica;
10. Copia de un documento de identidad nacional o pasaporte de la persona o las personas que sean propietarias directas o indirectas de, por lo menos, un veinticinco (25%) de su capital. Esta información no se requerirá en el caso de las personas jurídicas que estén registradas en un mercado de valores organizado;
11. Certificado de Registro Público;
12. Datos de contacto de una persona natural o jurídica que pueda brindar referencias bancarias y comerciales del cliente o del tercero en cuyo nombre actúe, cuando sea aplicable, o la documentación escrita que contenga dichas referencias bancarias y comerciales; y
13. Procedencia del efectivo o quasi-efectivo.

Artículo 6. Aplicación de debida diligencia simplificada. Los abogados, contadores públicos autorizados y notarios, podrán, aplicar en función a su riesgo, medidas de debida diligencia simplificada respecto de los siguientes clientes:

1. Las entidades del Estado panameño y de Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
2. Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público del Estado panameño y de Estados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;
3. Personas jurídicas que estén listadas en bolsas de valores establecidas en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores;
4. Los Bancos que ejerzan el negocio de banca en o desde la República de Panamá, utilizando la información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables; y
5. Bancos establecidos en Panamá con licencia de casas de valores, utilizando la información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables.

Artículo 7. Agente residente. Los agentes residentes de entidades jurídicas constituidas o existentes de conformidad con las leyes de la República de Panamá, deberán aplicar lo dispuesto en la Ley 2 de 2011.

Artículo 8. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Los abogados, contadores públicos autorizados y notarios, conforme a las gestiones administrativas o legales en el ejercicio de las actividades señaladas en el artículo número uno (1) de la presente Resolución, deberán reportar de conformidad a lo establecido en la Ley 23 del 27



de abril de 2015, y normas vigentes referente a esta materia, reportar cualquier hecho que este relacionado al delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 9. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como de las demás normas vigentes que regulan esta materia, será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamento y demás normativas vigentes en esta materia, al momento de darse el incumplimiento.

Artículo 10. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

La Presidenta,


Eyda Varela de Chinchilla

El Secretario,


Manuel M. Grimaldo C.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de Agosto de 2015

LA SUBSECRETARIA